* Número 1851

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Félix María Romero Jiménez, secretario sustituto de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y para que sirva de notificación en forma a la demandada no comparecida sociedad civil irregular formada para la explotación de la granja pecuaria Hacienda Grande, de Cehegín, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia núm. 53.—En la ciudad de Albacete a quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—La Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Caravaca de la Cruz y promovidos por Piensos Hens, S. A., domiciliada en Barcelona, contra don Ginés María Fernández Sánchez, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Bullas; don Blas Alfonso Rodríguez Martínez, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo y vecino de Murcia; don Mateo Sánchez Fernández, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Bullas, y contra las esposas de los dos primeros, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y contra la sociedad civil irregular formada para la explotación de la granja pecuaria llamada «Hacienda Grande», pedanía del Chaparral, de Cehegín; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, interpusieron los demandados señores Fernández Sánchez, Sánchez Fernández y Rodríguez Martínez, que han estado representados por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez y defendidos por el letrado don José María Campoy, siéndolo la sociedad demandante por el procurador don Carmelo Gómez Pérez, bajo la dirección del letrado don Joaquín López Ruiz, y sin que hayan comparecido los demás demandados apelados, por lo que se han entendido con los estrados del tribunal.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de los demandados don Ginés María Fernández Sánchez, don Mateo Sánchez Fernández y don Blas Alfonso Rodríguez Martínez, contra la sentencia dictada por el señor juez de Primera Instancia de Caravaca de la Cruz, de fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, debemos confirmar y confirmamos íntegramente referida resolución, con expresa imposición a los recurrentes de las costas causadas en esta alzada.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Lozano.—Emigdio Cano. Julián Pérez Templado.—Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El secretario sustituto, Félix María Romero Jiménez.

---

* Número 1600

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Félix María Romero Jiménez, secretario sustituto de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y para que sirva de notificación en forma a la demandada no comparecida, doña Antonia García Pérez, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 34.—En la ciudad de Albacete a tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—La Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre deslinde de finca, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Cieza y promovidos por don Manuel España Bermúdez ,mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Archena, contra don Nicolás Lorente García, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Ceutí, y contra doña Antonia García Pérez, mayor de edad, casada, sin profesión especial, y de la misma vecindad que el anterior; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno, interpuso el demandado señor Lorente García, que ha estado representado por el procurador don Francisco Ponce Riaza y defendido por el letrado don Francisco Martínez Escribano, siéndolo el demandante apelado por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, bajo la dirección del letrado don Juan Pérez Templado, y sin que haya comparecido en esta alzada la demandada apelada señora García Pérez, por lo que se ha entendido con los estrados del tribunal.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del demandado don Nicolás Lorente García, contra la sentencia dictada por el señor juez de Primera Instancia de Cieza, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno, debemos revocar y revocamos referida resolución y, en consecuencia, absolvemos al referido demandado de cuantos pedimentos se formularon en el suplico de la demanda origen de este procedimiento, y todo ello sin hacer especial declaración de las costas causadas en ambas instancias; cuide el Juzgado del cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 704 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Lozano.—Emigdio Cano.—Julián Pérez-Templado.—Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El secretario, Félix María Romero Jiménez.

---

* Número 1830

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Félix María Romero Jiménez, secretario sustituto de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y para que sirva de notificación en forma al demandante no comparecido don José Candel Gómez, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 51.—En la ciudad de Albacete a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—La Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre deslinde y amojonamiento, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Mula y promovidos por don José Candel Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Archena, contra don José Palazón Cañete, mayor de edad, casado, pirotécnico; don José y don Alfonso Palazón Ferrer, mayores de edad, solteros, estudiantes, y contra don José Motellón Moreno, mayor de edad, casado, agricultor, todos ellos vecinos de Archena; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y dos, interpusieron los demandados, que han estado representados por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez y defendidos por el letrado don Enrique Medina Marín, y sin que haya comparecido en esta alzada el demandante apelado, por lo que se ha entendido con los estrados del tribunal.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de los demandados don José Palazón Cañete, don Joaquín y don Alfonso Palazón Ferrer y don José Motellón Moreno, contra la sentencia dictada por el señor juez de Primera Instancia de Mula de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y dos, debemos confirmar y confirmamos íntegramente referida resolución, sin hacer especial declaración de las costas causadas en esta alzada.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Lozano.—Emigdio Cano.—Julián Pérez-Templado.—Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a siete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El secretario sustituto, Félix María Romero Jiménez.

---

* Número 2003

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Félix María Romero Jiménez, secretario sustituto de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y para que sirva de notificación en forma al demandado no comparecido don Juan Carrión López, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 47.—En la ciudad de Albacete a diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—La Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia y promovidos por Murciana de Metales, S. A., domiciliada en Murcia, contra don Juan Carrión López, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Murcia, y contra su esposa, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, interpuso la demandante, que ha estado representada por el procurador don Carmelo Gómez Pérez y defendida por el letrado don Juan Pérez Valenzuela, y sin que haya comparecido en esta alzada el demandado apelado, por lo que se ha entendido con los estrados del tribunal.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la demandante Murciana de Metales, Sociedad Anónima, contra la sentencia dictada por el ilustrísimo señor juez de Primera Instancia número Uno de Murcia, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, debemos revocar y revocamos referida resolución, y en su virtud, condenamos al demandado don Juan Carrión López a que pague a la actora la cantidad de doscientas noventa y seis mil ochocientas ochenta y nueve pesetas, intereses legales y con expresa imposición de las costas causadas en la primera instancia, y sin hacer especial declaración de las originadas en esta alzada.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Lozano.—Emigdio Cano.—Julián Pérez-Templado.—Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a uno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El secretario sustituto, Félix María Romero Jiménez.